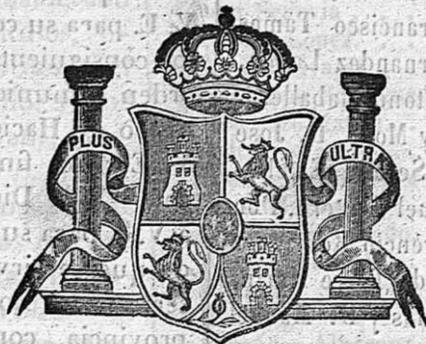


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 22 de Octubre.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 17 de Octubre, número 291, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia llegaron ayer tarde á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo de Paredes, ha de terminar en Sigüenza:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que, de conformidad

con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 11 de Octubre, número 285, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

“En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomás Moyano y Diaz, Oidor jubilado de la Audiencia de Zaragoza, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la hoja de servicios del interesado, su fecha 25 de Agosto de 1835, en la que consta haberse abonado en su clasificacion 20 años, 3 meses y 20 dias, incluyendo en ella los ocho años de carrera y señalándole como jubilado 9600 rs. dos quintas partes del sueldo de 24000 rs. que disfrutó:

Visto el escrito que en 11 de Marzo de 1858 presentó á la Junta de Clases pasivas, acompañando los documentos siguientes:

1.º Copia de la Real carta de 13 de Febrero de 1815, por la que se le nombró para el beneficio simple de San Estéban de Balbás, en el Arzobispado de Burgos, del que se le confirió canónica institucion en 24 del citado mes, poniéndole en posesion al siguiente dia.

2.º Certificado del Real decreto de 26 de Marzo de 1825, por el que, tomando en consideracion los muchos negocios pendientes en poder del único Fiscal del Consejo de Navarra, se dispuso la habilitacion al efecto del Ministro mas moderno, por lo que el Consejo designó á D. Tomás Moyano y Diaz, que se hallaba en este caso, hasta que los asuntos quedasen al corriente, y cuyo cargo desempeñó, concurriendo tambien al Tribunal con los demas Ministros en los dias y horas señalados.

3.º Otro certificado del que aparece haber presidido por los años de 1830 y 1831, en el mencionado Consejo de Navarra, en las veces que constituyó Sala, con los Oidores D. Joaquin Maria Tafalla y D. Joaquin Dionisio Lázaro, como mas antiguo que ellos.

4.º Otro comprensivo de la Real orden de 1.º de Mayo de 1856, por la que se nombró á Moyano Vocal de la Junta consultiva de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, habiendo tomado posesion de dicho cargo en 6 del mismo mes:

Y 5.º Otro que contiene la Real orden de 3 de Octubre de 1857, por la que se dispuso que se le considerase en la categoria de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de la corte, en virtud de cuyos documentos pidió que se le abonaran los años de beneficiado con Real nombramiento desde 1815 á 1824 en que fué nombrado para el Consejo de Navarra, y desde 1834 en que se le jubiló hasta dicha fecha de 11 de Marzo de 1858, en que recla-

maba, y por el sueldo que los Presidentes y Fiscales disfrutaban entonces, mejorándole su clasificacion, ya que no se le pasen los años de jubilado como se habia hecho con los que lo fueron desde 1823 á 1834 y de 1843 á 1854 por causas politicas, ni se le abonaran en su mitad, como á los cesantes por supresion, segun que en su concepto debiera hacerse:

Visto el escrito que en 20 de Enero de 1859 dirigió á mi Real Persona exponiendo que la Junta de Clases pasivas no estaba en ánimo de acceder á lo que solicitaba por creerlo ageno de sus atribuciones, y suplicando para no verse en la precision de acudir en queja de agravios, me dignase reclamar el expediente, resolviendo con vista de su resultancia lo que creyera conveniente respecto del abono de años de servicio, previo informe de la Junta, y devolviéndole á la misma para que, teniéndolo en cuenta, le designase el sueldo correspondiente:

Visto el informe que se mandó evacuar á dicha Junta y dió en 28 de Febrero siguiente, manifestando, que si bien por la ley de Presupuestos de 1835 los años de servicio se contaban desde que los empleados tomaban posesion de los destinos en propiedad con nombramiento Real ó de las Cortes, esto se entendia con los empleados civiles, y no con los eclesiásticos, ó con los que no siéndolo, habian disfrutado beneficios simples por gracia especial: que la Real orden de 3 de Octubre de 1857 solo concedió al interesado los honores, categoria y consideracion de Presidente de Sala, pero no el goce de sueldo: que por lo dicho se convenceria el Ministerio que no estaba en las facultades de la Junta acceder á ninguno de los puntos solicitados:

Vista la Real orden de 1.º de Junio del mencionado año por la cual se desestimó la solicitud del interesado, de

conformidad con el parecer de la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda, en la que pretende D. Tomás Moyano que se declare serle de abono los años siguientes:

1.º La mitad que le corresponde desde que se suprimió en Salamanca el Colegio mayor, en que fué colegial, hasta que se le nombró Alcalde del crimen de Navarra.

2.º Los servicios en la Comision de Archivos.

3.º Los que lleva de jubilado por identidad de razon que les han sido abonados á los que lo fueron por causas políticas desde 1823 á 1834 y de 1843 á 1854.

4.º La mitad de los de igual clase por supresion del destino de Oidor, y desde 29 de Agosto de 1834, conforme á la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

5.º Cuando á esto no hubiese lugar los de beneficiado de Real nombramiento; y que se declare igualmente que debe tomarse por sueldo regulador el de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de la corte.

Visto el escrito de mi Fiscal en que solicita que si se considera que el estado del negocio lo permite, se confirme la Real orden contra la que se reclama:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y la instruccion de 10 de Febrero de 1850:

Considerando, que segun estas disposiciones, la Junta de Clases pasivas debe hacer la declaracion de los derechos que á cada individuo correspondan por medio de acuerdos que causen estado, y unicamente sujetos á revision cuando se entablaren los competentes recursos ante el Ministerio de Hacienda:

Considerando que la Junta de Clases pasivas no pronunció decision alguna en este expediente por haber reclamado prematuramente D. Tomás Moyano al Ministerio; y que en el informe de 28 de Febrero de 1859, si bien impugnó los fundamentos en que el interesado habia apoyado la solicitud, alegando en contrario las disposiciones legales que rigen en la materia, tampoco decidió, puesto que tal informe no puede tomarse por verdadero acuerdo, sino por una manifestacion de su parecer y de la causa en que lo fundaba:

Considerando que para que haya lugar al recurso contencioso, es indispensable que la Junta declare los derechos del reclamante, á fin de que si se alzase de su determinacion recaiga la Real orden que termine la via gubernativa;

Oido el Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clo-

nard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Manuel Cantero, Don Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar sin efecto la Real orden de 1.º de Junio de 1859; y reponiendo el expediente al estado que tenia al presentar D. Tomás Moyano la solicitud de 20 de Enero del mismo año, la Junta de Clases pasivas acuerde y decida sobre los derechos que correspondan al interesado, si este insistiese en la solicitud de mejora de clasificacion.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid-26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

Gobierno de Provincia.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general en 17 de Julio último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de Hacienda con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en Reales ordenes dirigidas á este de Gracia y Justicia en 22 de Octubre último, ha tenido á bien S. M. acordar la supresion definitiva de los títulos que á continuacion se espresan, por haberse cumplido todos los extremos que para ello previenen todas las disposiciones vigentes.—Marquesado de Aravaica. Id. de Barrio Lucio. Id. de Casa Madrid. Idem de Cervera. Idem de Corpa. Idem de Hillas. Id. de Mata Rosa. Id. de Minas. Id. de Molinet. Id. de Montemar. Id. de Montemairé.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. á los fines que correspondan.—Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones, y demas documentos públicos los que se creyeren con derecho á ellos imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto por el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes y demas personas á quienes incumbe su cumplimiento Segovia 19 de Octubre de 1860.—Félix Fanlo.

Habiendo sido ineficaces cuantas diligencias ha practicado la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para notificar á D. Ramon Bocos Quijada, vecino de las Pedrajas de San Esteban, en la provincia de Valladolid, la providencia dictada por el Consejo provincial en el expediente que contra el mismo se ha seguido por defraudacion de los derechos de hipotecas, he acordado por decreto de este dia, citar y emplazar á dicho D. Ramon, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la misma y en el de Valladolid, se presente en la espresada Administracion para oír la enunciada providencia; en la inteligencia que pasado este plazo sin haberlo verificado, se instruirá en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Segovia 19 de Octubre de 1860. Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 196 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, esta Junta provincial ha hecho la clasificacion de los Maestros y Maestras de primera educacion, para señalar los que tienen derecho á percibir el aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia.

Esta operacion se ha practicado teniendo en cuenta solamente la antigüedad de los Profesores, primera circunstancia que determina la

VIGILANCIA.

El dia 11 del actual desapareció del término de la villa de Villacastin, una yegua, propia de D. Victoriano Garcia del Rey, de dicha vecindad. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que en vista de las señas que del espresado animal se insertan, procuren averiguar su paradero y detener al sugeto ó sugetos en cuyo poder se halle, poniéndolos con la yegua á disposicion de este Gobierno.

Segovia 15 de Octubre de 1860. —El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad siete años, alzada seis cuartas y seis dedos poco mas ó menos, pelo castaño, calzada bajo del pie derecho, un lunar blanco en el gattillo, una rozadura en la cruz, y poco mas atras un lunar tambien blanco, sin yerro.

VIGILANCIA.

El Juzgado de primera instancia de Cebreros instruye causa criminal de oficio, por robo de caballerías á José Jaro, vecino de Fresnedilla, y á otros sus compañeros, y el Juez instructor de la causa interesa comunicacion para que se aprehendan los sugetos en cuyo poder se hallen las caballerías robadas, y cuyas señas á continuacion se espresan.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren asi tenga efecto, y remitan á los criminales, con las caballerías, á disposicion del relacionado Juzgado.

Segovia 17 de Octubre de 1860. —El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua colorada, careta, herrada de las manos, como de seis cuartas.—Otra negra, de siete cuartas de alzada, edad cerrada, con lunares blancos en los costillares, una picadura de reja en una pata.—Y un caballo de seis cuartas y media de alzada, castaño, marcha de andadura.

Ley, como la mas equitativa y justa: cualquiera otra, seria dificil de aplicar, y daria motivo á muchas reclamaciones: se ha considerado con derecho á figurar en la clasificacion los Maestros con títulos, fijando los años de servicio desde el dia que le obtuvieron ó desde el en que empezaron á ejercer, hasta fin de Mayo de este año, y por último no se computan los años de servicio en escuela privada, porque la Ley concede este beneficio á los de escuela pública

Bajo las bases expresadas la clasificacion arroja el resultado siguiente, que se publica en el Boletín oficial para que los Maestros que se consideren agraviados, dirijan sus reclamaciones á esta Junta provincial en término de quince dias. Segovia 12 de Octubre de 1860.—El Presidente, Félix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

CLASIFICACION de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, practicada en virtud de lo prevenido en el artículo 196 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 para los fines expresados en el artículo 197.

NOMBRES DE LOS MAESTROS.	FECHAS DE LOS TÍTULOS.	SERVICIOS.		
		AÑOS.	MESES.	DIAS.
D. Santiago Perez Cabañas...	1.º de Junio de 1825.	54	11	»
Frutos Cabrero Gonzalez...	31 de Agosto de 1836.	26	8	12
José Herranz...	7 de Noviembre de 1835.	26	6	23
Isidoro Muñoz...	1.º de Marzo de 1832.	26	5	8
Miguel Heredero...	29 de Julio de 1831.	22	3	19
Saturnino Alonso Flores...	6 de Noviembre de 1850.	20	11	17
Eusebio Maria Molinero...	30 de Agosto de 1839.	20	9	»
Manuel Hernando Arribas...	11 de Febrero de 1850.	20	7	21
Andrés Anaya...	18 de Diciembre de 1839.	20	5	12
Cárls Ruiz...	14 de Febrero de 1840.	20	3	16
Benito Anaya...	4 de Abril de 1840.	20	1	26
Antonio Arambures...	9 de Julio de 1840.	19	10	21
Victor de Juan y Fernandez.	15 de Febrero de 1841.	19	9	15
Antolin Garcia...	19 de Noviembre de 1840.	19	6	11
Julian Revilla...	3 de Diciembre de 1840.	19	5	27
Bruna Josefa Muñoz...	11 de Noviembre de 1841.	19	4	22
Pedro Garcia Gonzalez...	7 de Mayo de 1840.	19	4	»
Mateo Poza...	4 de Diciembre de 1840.	19	3	20
Melchor Sancho...	29 de Marzo de 1841.	19	2	»
Guillermo Martin...	25 de Mayo de 1841.	19	»	5
José Martin...	11 de Junio de 1841.	18	11	19
Rafael Parra...	25 de Mayo de 1841.	18	11	5
Luis Abad...	31 de Julio de 1841.	18	10	»
Narciso Martin...	13 de Julio de 1841.	18	10	»
Antonio del Valle...	20 de Agosto de 1841.	18	8	»
Ildefonso Martin...	11 de Noviembre de 1841.	18	8	»
José de Santos...	11 de Noviembre de 1841.	18	6	19
Juan Rivilla...	19 de Mayo de 1841.	18	6	»
Miguel Martin...	23 de Octubre de 1841.	18	5	»
Julian Remartinez...	11 de Enero de 1842.	18	4	9
Felipe Escorial...	4 de Febrero de 1842.	18	3	26
Ambrosio Garcia...	24 de Febrero de 1842.	18	3	6
Juan Pedrazuela...	24 de Enero de 1842.	18	3	»
Mateo Martin...	23 de Abril de 1842.	18	1	7
Roman Ayuso...	11 de Mayo de 1842.	18	»	19
Lucas Anton Juan...	7 de Diciembre de 1841.	17	11	13
Nicolás Hernando...	23 de Abril de 1842.	17	7	»
Domingo Gil...	3 de Enero de 1843.	17	4	27
Antonio Esteban...	29 de Abril de 1843.	17	1	7
Vicente Cebrian...	3 de Enero de 1843.	17	»	23
Blas Miguez...	13 de Mayo de 1843.	17	»	17
Miguel Mate...	40 de Mayo de 1843.	16	11	20
Santos Segovia...	31 de Agosto de 1843.	16	7	»
Juan Elias Marugan...	3 de Enero de 1843.	16	5	»
Romualdo Molina...	19 de Enero de 1844.	16	4	11
Eulogio Benito...	20 de Enero de 1844.	16	4	10
Gregorio Sanz y Sanz...	14 de Junio de 1843.	16	4	»
Gregorio Gonzalez Merino...	20 de Abril de 1844.	16	1	40
Ramon de Elias...	1.º de Julio de 1844.	15	11	»
Sebastian Marugan...	20 de Mayo de 1844.	15	9	»
Vicente de Pedro...	16 de Setiembre de 1844.	15	8	»
Francisco Pascual...	30 de Noviembre de 1844.	15	6	»
Atanasio Sebastian...	9 de Noviembre de 1844.	15	1	15
Saturnino Nuñez y Gomez...	24 de Agosto de 1848.	15	»	»
José Inocencio Aparicio...	2 de Junio de 1842.	14	11	»
Vicente Muñoz y Muñoz...	7 de Julio de 1843.	14	10	23
Cayetano Benito...	7 de Julio de 1843.	14	9	17
Francisco Martin Torres...	18 de Agosto de 1843.	14	7	»
Manuel Gomez...	7 de Julio de 1843.	14	7	»
José Luengo...	19 de Noviembre de 1845.	14	6	11
María del Carmen Oncin...	30 de Octubre de 1845.	14	6	»
José Casla Yagüe...	27 de Julio de 1843.	14	5	»
Santiago Delgado...	14 de Enero de 1846.	14	4	16
Manuel Benito Torres...	23 de Febrero de 1845.	14	4	6
Matías de la Calle...	31 de Enero de 1846.	14	4	»
Pedro Miguelañez...	1.º de Febrero de 1845.	14	3	17
Facundo Revilla...	16 de Setiembre de 1844.	13	11	14
Mariano de Pablos...	8 de Junio de 1846.	13	10	17
Ciriaco de Frutos Garcia...	27 de Abril de 1848.	13	9	7

Engracia Campo...	16 de Setiembre de 1846.	13	8	»
Antonio de Pablo...	7 de Setiembre de 1845.	13	6	23
Juan Segovia...	11 de Diciembre de 1839.	13	5	19
Eusebio Lopez...	9 de Mayo de 1844.	13	1	»
Braulio Alvarez...	9 de Noviembre de 1844.	13	»	»
Florentino Rodriguez...	21 de Agosto de 1846.	12	5	»
Alejandro Martin...	21 de Enero de 1848.	12	4	9
Pedro Torreño...	26 de Julio de 1842.	12	4	»
Francisco Gomez...	29 de Marzo de 1847.	12	1	»
Casto Merino...	16 de Setiembre de 1848.	11	8	11
Gregorio Remondo...	16 de Setiembre de 1848.	11	8	14
Manuel Sacristan...	29 de Enero de 1849.	11	4	»
Estanislao Soblechero...	2 de Octubre de 1840.	11	3	»
Juan Higuera...	11 de Noviembre de 1841.	11	2	15
Alejandra Albornoza...	17 de Setiembre de 1847.	11	»	25
Hipólito Garcia...	16 de Agosto de 1848.	11	»	»
Bruno Ortega Teresa...	11 de Febrero de 1850.	10	11	10
Manuel Hernandez Alegria...	5 de Junio de 1849.	10	8	10
Isidro Revilla...	23 de Junio de 1845.	10	7	»
Pedro Velasco...	29 de Marzo de 1847.	10	7	»
Indalecio Ortega...	7 de Noviembre de 1849.	10	6	23
Amós de Llamas...	1.º de Junio de 1843.	10	5	»
Feliciano Salazar...	24 de Marzo de 1849.	10	2	16
Camilo Aguado Miranda...	2 de Octubre de 1850.	9	7	28
Eleuterio Fuentes...	1.º de Noviembre de 1848.	9	7	18
Francisco Yagüe...	3 de Noviembre de 1850.	9	7	25
Felipe Santiago Cabrito...	3 de Febrero de 1851.	9	3	27
Lucas Fafula...	10 de Febrero de 1851.	9	3	20
Prisca Revilla...	22 de Octubre de 1858.	9	2	26
Leandro Gil...	3 de Abril de 1848.	9	1	20
Victoriano Gil...	1.º de Mayo de 1844.	9	1	»
Aureliano Fonseca...	28 de Junio de 1851.	8	11	2
Quintín Sanz...	6 de Setiembre de 1851.	8	7	20
Agustín Gabriel de Pintos...	1.º de Junio de 1849.	8	6	18
Indalecio Palazuelos...	14 de Abril de 1852.	8	1	16
Pío Onceja...	10 de Setiembre de 1852.	7	8	20
Victor de las Heras...	17 de Mayo de 1852.	7	8	»
Manuela Sánchez...	23 de Diciembre de 1851.	7	7	20
Isidora Martinez...	11 de Setiembre de 1857.	7	4	»
Josefa Rubio...	7 de Marzo de 1853.	7	2	23
Agapito Hernando...	15 de Mayo de 1844.	7	1	16
Maria Magdalena Arias...	26 de Octubre de 1843.	6	9	20
Saturnino Lopez...	27 de Setiembre de 1853.	6	6	23
Pedro Martin Fernandez...	24 de Enero de 1854.	5	10	14
Lorenza Adrados...	12 de Octubre de 1843.	5	1	6
Manuel Segoviano...	3 de Enero de 1843.	4	10	»
Maria Dominguez...	1.º de Abril de 1855.	4	9	20
Gabina Fernandez...	10 de Agosto de 1855.	4	8	»
Jacoba Polvorinos...	23 de Octubre de 1844.	4	6	17
Jacinto Martin y Blas...	13 de Setiembre de 1855.	4	5	17
Juan Diez...	13 de Setiembre de 1855.	4	4	»
Dorothea Casado...	31 de Agosto de 1855.	4	4	»
Ruperta Blanco...	19 de Octubre de 1854.	4	3	18
Francisco Segovia Casaban...	27 de Setiembre de 1849.	4	1	23
Antonia Tomé Lázaro...	3 de Abril de 1856.	4	»	15
Facundo Gomez y Gozalo...	19 de Setiembre de 1856.	3	8	11
Antolina Anaya...	26 de Noviembre de 1856.	3	8	14
Francisco Ruiz de Lobera...	30 de Setiembre de 1850.	2	11	14
Ramon Carrasco...	27 de Junio de 1857.	2	11	»
Prudencia Gonzalez...	13 de Julio de 1857.	2	10	15
Félix Gomez...	23 de Agosto de 1857.	2	9	5
Agustina Martin Losa...	23 de Agosto de 1857.	2	9	5
Ildefonsa Mingorria...	23 de Agosto de 1857.	2	9	15
Pedro Jaqueti...	1.º de Mayo de 1844.	2	8	20
Deogracias Gomez...	9 de Setiembre de 1857.	2	8	11
Adrian Martin Melero...	14 de Marzo de 1857.	2	4	11
Eugenia Martinez...	12 de Abril de 1859.	2	2	22
Josefa Tomé Lázaro...	27 de Marzo de 1858.	1	10	12
Mauricia Antona...	7 de Octubre de 1857.	1	8	10
Felipe Rincon...	16 de Octubre de 1858.	1	7	14
Juliana Bravo...	22 de Octubre de 1858.	1	7	8
Santiago Escobar...	17 de Setiembre de 1858.	1	6	3
Fernanda Alonso...	8 de Enero de 1859.	1	4	22
Juana Falces...	8 de Enero de 1859.	1	4	22
Zacarias Lafuente...	17 de Enero de 1859.	1	4	13
Fabriciano Gregorio Ferndz...	17 de Setiembre 1858.	1	2	2
Agustín Ayuso...	12 de Abril de 1859.	1	1	18
Gerbasia Hernandez...	12 de Abril de 1859.	1	1	18
Ambrosio de Casa...	23 de Abril de 1859.	1	1	7
Mariano Matia...	23 de Abril de 1859.	1	1	»
Micaela Ulcente Rubio...	22 de Marzo de 1859.	1	1	26
Dorothea Lopez...	6 de Abril de 1859.	1	»	21
Juan Corral...	12 de Abril de 1859.	1	»	21
Fernando de Andrés...	17 de Agosto de 1859.	1	»	13
Vicenta Rivero Sastre...	1.º de Setiembre de 1859.	1	»	9
Brigida Gonzalez...	8 de Enero de 1859.	1	»	11
Francisco Ricardo Vivas...	12 de Abril de 1859.	1	»	11
Maria Jesus Gimenez...	7 de Setiembre de 1859.	1	»	11
Agustín Calleja...	19 de Enero de 1860.	1	»	»
Miguel Perlado...	31 de Enero de 1860.	1	»	»
Gerónima Maria de Vesga...	1.º de Diciembre de 1859.	1	»	»
Máilde Tejedor Sanz...	5 de Marzo de 1860.	1	»	»
Hilaria Toledano...	28 de Febrero de 1860.	1	»	»

Distrito forestal de Segovia.

El día 12 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, se subastará en la casa consistorial de la villa de Coca, el fruto de piña albar, tasado en 3700 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia y Octubre 12 de 1860.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon de Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 12 del próximo Noviembre, á las 12 de su mañana, se subastarán en la casa consistorial de Narros, el fruto de piña albar, tasados en 200 reales vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia y Octubre 12 de 1860.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 12 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, se subastará en la casa consistorial de Villeguillo, el fruto de piña albar, tasado en 1500 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia y Octubre 12 de 1860.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 15 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, se subastará en la casa consistorial de Remondo, el fruto de piña albar, tasado en 1000 reales vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia y Octubre 13 de 1860.—P. O. del Ingeniero Gefe: El Auxiliar, Antonio Pedreira.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion en sesion celebrada el día 16 del actual y con la superior autorizacion, se ha determinado repartir para la próxima sementera las dos terceras partes del trigo existente en el Posito nacional de esta capital entre los labradores necesitados de ella y su partido, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaría del

Ayuntamiento, dentro del plazo de seis dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus memoriales y relaciones espresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra y el número de fanegas que les haga falta de las pañeras de dicho Posito. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en Segovia á 18 de Octubre de 1860.—El Alcalde corregidor, Nemesio Callejo.—Casimiro Leonor, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Ignacio Garcia, Escribano público por S. M. y uno de los del número de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fe y verdadero testimonio de que en el incidente de pobreza pretendida por el Procurador de este número D. Luis Matanza Benavides, en nombre de D. Manuel Rico vecino de Aguilafuente, para litigar contra su convecino Andrés Merino, se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En la villa de Cuellar á 26 de Setiembre de 1860 el Señor D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos que en este Juzgado penden, entre partes de la una D. Manuel Rico, vecino de la villa de Aguilafuente, su procurador con poder bastante el del Juzgado D. Luis Matanza Benavides; y de la otra Andrés Merino de la propia vecindad, y por su no comparecencia y rebeldia los Estrados del Juzgado; sobre que al D. Manuel se le declare pobre para litigar contra el Andrés, y en cuyos autos ha sido oido el ministerio Fiscal.

Resultando: Que de la solicitud del demandante se comunicó traslado al Merino, y emplazado en forma y no comparecido, acusada la rebeldia se le tuvo por tal, continuando las actuaciones con los estrados del Juzgado, y dada audiencia al Promotor Fiscal, evacuada se recibieron á prueba, continuándose por sus trámites legales.

Considerando: que consta completamente probado que el demandante no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria alguna, hallándose viviendo en compañía de su hermano D. Félix que le suministra el alimento y vestido.

Considerando que en tal concepto, se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre para los efectos legales que pretende:

Vistos los artículos 182, 199, 200 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano digo: que debía de declarar y declaraba pobre para litigar á los afectos que solicita á D. Manuel Rico, y manda que como á tal se le defienda y ayude disfrutando de los beneficios que por la ley se le dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se le imponen para en su caso.

Y por esta sentencia que sin hacer condenacion de costas S. S. pro-

veyó, la cual se notifique en forma y haga notoria por edictos, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose testimonio, así lo mandó y firma de que doy fe: Patricio Bartolomé Flores.—Ante mi, Ignacio Garcia.

Corresponde literalmente la sentencia inserta con su original á que en

caso necesario me remito, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, siendo cierto lo relacionado, signo y firmo el presente en Cuellar á 11 de Octubre de 1860.—Ignacio Garcia.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince primeros dias de este mes, los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	Granos.			Aceites.			Vinos.			Linos.				
	Fanega de trigo. Reales.	Arroba de paja de idem. Céntimos.	Fanega de cebada. Reales.	Arroba de paja de idem. Céntimos.	Fanega de centeno. Reales.	Fanega de algarrobas. Reales.	Fanega de garbanos. Reales.	Arroba de arroz. Reales.	Arroba de aceite. Reales.	Arroba de vino. Reales.	Arroba de aguardiente. Reales.	Libra de vaca. Cuartos.	Libra de carnero. Cuartos.	Libra de tocino. Re. Cs.
Cuellar.	36	120	18	120	19	19	57	30	80	18	50	12	12	3
Santa Maria de Nieva.	35	100	21	84	24	27	90	30	74	19	60	12	12	2
Riara.	34	60	21	70	22	30	80	50	72	13	65	14	14	2
Sepúlveda.	31	60	20	70	22	30	60	28	73	13	70	13	14	2
Segovia.	36	68	21	90	24	34	75	35	76	27	100	13	14	3
Precio medio que resulta en toda la provincia.	34,40	87	20	90	22,10	27,50	66,40	50,60	75,40	18	69	13	13	2,40

Segovia 15 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.